CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible del país:

Que, según lo dispuesto por el numeral 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, la actividad del Ministerio del Ambiente comprende las acciones técnico-normativas de alcance nacional en materia de regulación ambiental:

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas, se establecen obligaciones, atribuciones y responsabilidades de las entidades públicas y usuarios de sustancias químicas para su gestión integral, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente a través de la adopción de medidas y mecanismos para la reducción de los riesgos asociados a la gestión integral de sustancias químicas a lo largo de su ciclo de vida;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, mediante decreto supremo, a propuesta del Ministerio del Ambiente y refrendado por los titulares de los sectores competentes, se aprueba el Reglamento del mismo:

Que, el artículo 94 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano de línea responsable de formular, proponer, fomentar e implementar de manera coordinada, multisectorial y descentralizada los instrumentos técnicos – normativos para mejorar la calidad del ambiente:

Que, mediante el Informe N° 00148-2024-MINAM/ VMGA/DGCA/DCCSQ y el Memorando N° 01081-2024-MINAM/VMGA/DGCA, la Dirección General de Calidad Ambiental propone la publicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas y su anexo, así como el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y la Exposición de Motivos; a fin de ser puestos en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados;

Que, el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, señala que los proyectos de normas que regulen asuntos ambientales generales o que tengan efectos ambientales, serán puestos en conocimiento del público para recibir opiniones y sugerencias de los interesados; precisando que el aviso de publicación del proyecto debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y el cuerpo completo del proyecto en el portal de transparencia de la entidad, por un período mínimo de diez (10) días hábiles;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 3 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, el Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante – AIR Ex Ante es definido como el proceso que permite el análisis previo, sistemático e integral para identificar, evaluar y medir los probables resultados, beneficios y costos de distintas alternativas de solución (regulatorias y no regulatorias)

de un problema público, considerando la identificación y el análisis de riesgos, con el fin de adoptar la mejor alternativa de intervención en base a evidencia;

Que, el provecto de Reglamento del Decreto Legislativo 1570 se encuentra sujeto al proceso de AIR Ex Ante, en tanto se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, que indica que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Calidad Ambiental, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas; el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales; y, la Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Reglamento del Decreto Legislativo N° 1570, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Sustancias Químicas y su anexo; así como el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba y la Exposición de Motivos.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. – Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, distrito de Magdalena del Mar, Lima o a la dirección electrónica a la normasdgca@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS Ministro del Ambiente

2310112-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Asesor de Gerencia General del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 111-2024-CENFOTUR/J

Barranco, 22 de julio de 2024

VISTO:

El Memorándum N° 000083-2024-GG/CENFOTUR y Proveído N° 001197-2024-GG/CENFOTUR emitidos por la Gerencia General del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, el Informe N° 000130-2024-URRHH/CENFOTUR emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, y, Proveído N° 001141-2024-J/CENFOTUR y Proveído N° 001147-2024-J/CENFOTUR emitidos por la Jefatura del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR:

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, con autonomía académica, económica, financiera y administrativa, de conformidad con el Decreto Ley N° 22155, Ley Orgánica del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, precisado por el Decreto Legislativo N° 1451; destinado a la formación, capacitación, especialización y certificación de los recursos humanos en el campo de la actividad turística:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2024-MINCETUR de fecha 27 de marzo de 2024, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" se aprueba el Cuadro para Asignación Provisional - CAP Provisional del Centro de Formación de Turismo - CENFOTUR;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, respectivamente, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo:

artículo 8 de dicho Decreto Legislativo;
Que, mediante Memorándum N° 000083-2024-GG/
CENFORTUR de fecha 22 de julio de 2024, emitido
por Gerencia General, se ha visto por conveniente
cubrir la plaza vacante de asesor de Gerencia General;
resultando necesario adoptar la medida en materia de
personal, acorde con el ordenamiento vigente, solicitando
a la Unidad de Recursos Humanos se sirva verificar si
cumple con los requisitos establecidos en el Manual de
Clasificador de Cargos - MCC, documento de gestión
institucional aprobado con Resolución Jefatural N°

043-2023-CENFOTUR de fecha 12 de mayo de 2023; Que, mediante Informe N° 000130-2024-URRHH/CENFOTUR de fecha 22 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, señala que, de la evaluación y verificación realizada a los documentos trasladados se concluye que la señora Claudia Janette Salaverry Hernández, cumple con los requisitos para ser designada en el cargo de Asesor (a) de la Gerencia General del CENFOTUR; asimismo, la Unidad de Recursos Humanos señala que, CENFOTUR a la fecha se encuentra en proceso de tránsito a la Ley del Servicio Civil, implementando la fase 01, correspondiente al diseño y aprobación de la estructura de recursos humanos bajo el régimen del Servicio Civil; siendo que, a la fecha contamos con el Cuadro para Asignación del Personal Provisional (CAP Provisional) y el Manual de Clasificador de Cargos (MCC), como instrumentos de gestión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica bajo el principio de confianza señala que es viable la emisión del acto administrativo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas del CENFOTUR;

Que, en consecuencia, se estima necesario formalizar lo solicitado mediante el acto administrativo correspondiente:

Con la visación de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Assessía, Jurídica y de la Gorancia Goporal:

de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;
De conformidad con el Decreto Ley Nº 22155,
Ley Orgánica del CENFOTUR, Decreto Supremo Nº
001-2023-MINCETUR se aprueba la Sección Primera

del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo – CENFOTUR, Resolución Directoral Nº 056-2023-CENFOTUR/DN que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR y la Resolución Jefatural Nº 001-2023-CENFOTUR que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 24 de julio de 2024, a la Licenciada en Administración de Empresas, señora Claudia Janette Salaverry Hernández, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el cargo de confianza de Asesor de Gerencia General del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución Jefatural al interesado.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia General la comunicación de la presente Resolución Jefatural a las áreas respectivas, a fin de que implementen las acciones que estén en el ámbito de su competencia.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución Jefatural en la página web del Centro de Formación en Turismo.

Registrese y comuniquese.

GRACIELA MARGARITA MARÍA SEMINARIO MARÓN Jefa Centro de Formación en Turismo CENFOTUR

2309492-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a nueve unidades bibliográficas documentales pertenecientes a la Asociación Museo de Arte de Lima - MALI

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000212-2024-VMPCIC/MC

San Borja, 22 de julio del 2024

VISTOS: el Oficio N° 000211-2024-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000441-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a todo lugar, sitio, paisaje, edificación, espacio o manifestación material o inmaterial relacionada o con incidencia en el quehacer humano, que por su importancia, significado y valor arqueológico, arquitectónico, histórico, urbanístico, artístico, militar, social, simbólico,